

*Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado 2021-00100/YAG*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de FELIX ANTONIO RINCON LEON, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagare.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de FELIX ANTONIO RINCON LEON, y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por la(s) siguiente(s) suma(s) de:

- A. TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$34.979.033) por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré No. 01-00977240-03 (número del cartular), obligación de consumo No. 914240026. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado esto es la suma de \$34.979.033.
- B. CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MC (\$49.222.205) por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré No. 01-00977240-03 (número del cartular), obligación tarjeta de crédito No. 5158160000113218. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

efectuó el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado esto es la suma de \$49.222.205

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado FELIX ANTONIO RINCON LEON esto es, algodosan1@hotmail.com, espumasbucaramanga@gmail.com por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente; lo que deberá ser cumplido una vez se verifiquen practicadas las medidas cautelares.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **39** QUE SE
FIJO EL DIA: 10 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bce3994d24d56b94c052eedf02c72694922feb2e7663674eec14a16a03455
3d**

Documento generado en 09/03/2021 02:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>